



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA N° 242 DE 20 DE ABRIL DE
2011 Y APLICA SANCIÓN DE MULTA
A CORREDOR DE SEGUROS QUE
INDICA.

SANTIAGO, 20 SEP 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5 1 7 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra m), 28 del D.L. N°3.538, de 1980; 3° letras g) y m), 45 y 58 letra d) del D.F.L. N°251, de 1931, de Hacienda; artículos 8° y 30 del D.S. N°863, de Hacienda, de 1989, Circular N°1.584, de 2002 y sus modificaciones; antecedentes adjuntos y

CONSIDERANDO: 1) Que, el artículo 58 letra d) del D.F.L. 251 establece que los corredores de seguros para ejercer su actividad deben constituir una garantía mediante boleta bancaria o póliza de seguros que determine la Superintendencia. Por su parte, la Circular N°1.584, de 2002 y sus modificaciones, precisa que dicha garantía debe contratarse hasta el día 10 de abril o el día hábil siguiente si no fuere hábil, y la acreditación de la contratación de la póliza se hará por la compañía emisora, y en caso de boleta bancaria, el corredor deberá presentarla en copia a la Superintendencia hasta el día 11 de abril de cada año;

2) Que la sociedad corredora de seguros que se indica en la parte resolutive no había acreditado, al 11 de abril de 2011, en la forma prevista en la Circular N°1.584, de 2002, y sus modificaciones, la contratación de la garantía exigida para el desarrollo de sus operaciones. Por esta razón, mediante Oficio Electrónico N°10.317 del 13 de abril de 2011, se requirió a la sociedad corredora las explicaciones correspondientes;

3) Que por el incumplimiento normativo antes señalado, mediante Resolución N°242 de 20 de Abril de 2011 se procedió a eliminar la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros a los corredores de seguros que no dieron respuesta al oficio anterior o que no acreditaron la contratación de la garantía, en fecha anterior a la mencionada resolución;

4) Que, en la fecha que se señala en la parte resolutive, la sociedad corredora en referencia dio cumplimiento tardío a la contratación de la póliza exigida en la normativa referida, lo que constituye infracción a lo establecido en la letra d) del artículo 58 del D.F.L. N°251, de 1931, y en la Circular N°1.584, de 2002 y sus modificaciones;

5) Que en atención a que la sociedad corredora de seguros aludida cuenta a esta fecha con la garantía requerida no corresponde mantener la medida administrativa de eliminación. No obstante, por la infracción señalada en el considerando precedente procede aplicar la sanción que se establece en esta resolución;

6) En la determinación de la sanción se ha considerado el volumen de producción intermediada por la corredora durante el año precedente, y la circunstancia de existir o no reiteración conforme a lo previsto en el artículo 29 del D.L. 3.538, de 1980;

W. J. Aguado Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1) Déjase sin efecto a contar de esta fecha la medida de eliminación establecida en Resolución N°242, de 20 de Abril de 2011, respecto de la sociedad que se indica a continuación y aplíquese por la infracción cometida la sanción de multa que se indica, según su valor vigente al momento de pago:

N°	Nombre	Rut	Sanción	Fecha Contratación Garantía
1	ARANCIBIA E HIJOS Y COMPAÑIA CORREDORES DE SEGUROS	79.847.830-3	10 UF	09-09-2011



2) El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N°3.538, de 1980.

3) El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4) Remítase a la sociedad sancionada copia de la presente Resolución para efectos de su notificación y cumplimiento.

5) Contra la presente Resolución procede el recurso de ilegalidad del artículo 46 del D.L. N° 3.538, que se interpone ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la misma, y contra las multas impuestas, la acción de reclamación establecida en el artículo 30 del D.L. N°3.538, que se interpone ante el Juez de letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de República. Todo ello, sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N°3.538.

Infórmese a la sociedad interesada, al mercado asegurador, comuníquese y archívese.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ*
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl